



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 024 -2021/SG

Lima, 12 MAR 2021

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



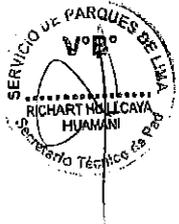
VISTOS: Informe N° 165-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML, de fecha 28 de noviembre del 2019; Carta N° 429-2019/SERPAR-LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, de fecha 28 de noviembre de 2019; y el Informe del Órgano Instructor N° D000066-2021-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 08 de febrero de 2021, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos en calidad de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el ex servidor, Félix Ipanaque De La Fuente Chávez, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Precalificación N° 165-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML, de fecha 28 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica de PAD, recomendó al Órgano Instructor iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el ex servidor **FÉLIX IPANAQUE DE LA FUENTE CHÁVEZ** en su calidad de Administrador del Parque Metropolitano "Coronel Miguel Baquero", por irregularidades en los registros de ingresos y recaudación respecto al uso de las canchas deportivas, en el Parque Metropolitano "Coronel Miguel Baquero";

Que, acogiendo la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a través de la Carta N° 429-2019/SERPAR-LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, de fecha 28 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Recursos Humanos dispuso dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Félix Ipanaque De La Fuente Chávez;

Que, de los hechos que determinaron la comisión de la falta y los medios probatorios en los que sustenta la imputación de cargos del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, se tiene que a través del Memorandum N° 3569-2019/SERPARLIMA/SG/GPZM/MML, de fecha 20 de noviembre de 2019, el Gerente de Parques Zonales y Metropolitanos, hace de conocimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos, sobre las irregularidades de ingresos y recaudación en el Parque Metropolitano "Coronel Miguel Baquero", verificándose que en las fechas 09,10,16 y 17 de noviembre de 2019, el registro de ingresos de recaudación respecto al uso de las canchas deportivas, no





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



con acuerdo con las imágenes que se visualizan en las cámaras de seguridad del mencionado Parque; es así que con fecha 27 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica del PAD, con la finalidad de esclarecer los hechos, tomó declaraciones a dos testigos de nombre Edith Quispe Rayo (Asistente y secretaria) y Víctor Velásquez Martines (Guardaparques) quienes laboran en dicho Parque;

Que, la precitada situación originó la expedición de la mencionada Carta, la misma que dispuso iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el ex servidor mencionado, otorgándosele el plazo de ley para la formulación de sus descargos, los mismos que fueron presentados mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2019, en el que señala que: *"Muchos de los campos deportivos han sido alquilados con antelación por periodos diversos, por lo tanto, lo que figura del día, de la semana o del mes no va a corresponder con lo que puede ser filmado a través de las cámaras de seguridad, lo que figura en sistema y de las cámaras, de los días 09, 10, 16, 17 y 19 de noviembre, se constata que los pagos que figuran en las cámaras, se realizaron para días venideros..."*;

Que, frente a ello se hizo un análisis del descargo, presentado por el investigado, contrastando las mismas con las pruebas que se encuentran en el expediente de investigación, en el que se advierte que los testigos en su declaración aseguran las irregularidades cometidas por el ex administrador **FÉLIX IPANAQUE DE LA FUENTE CHÁVEZ**, asimismo, manifestaron que el ex administrador ordenaba al personal a su cargo (guarda parques) que debían cobrar por el alquiler de las losas deportivas sin emitir el ticket correspondiente después del horario de trabajo y que el dinero recaudado sería entregado directamente al ex administrador en mención;

Que, la testigo Edith Quispe Rayo en su declaración señala que posterior a la fiscalización realizada por el Subgerente de Recursos Humanos al Parque Metropolitano "Coronel Miguel Baquero", el ex administrador se apersonó a las instalaciones del mencionado Parque y solicitó el cuaderno de registro de control de los campos deportivos y procedió a arrancar en su presencia diferentes hojas de dicho cuaderno, las cuales se las llevo con él;

Que, asimismo, se advierte que mediante Informe N° 220-2019/SERPAR LIMA/SG/GPZM/DAPCMB/MML, de fecha 27 noviembre de 2019, la nueva administradora del Parque Metropolitano "Coronel Miguel Baquero" pone en conocimiento a la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, que llamó por teléfono al ex administrador en mención para solicitar que devuelva las hojas faltantes; ya que, el cuaderno de control interno de campos deportivos se encontraba incompleto, recibiendo como respuesta que los tenía y que ello era su seguridad y respaldo, enviándole fotos vía WhatsApp de las hojas arrancadas, las mismas que obran en el expediente;



Que, de lo expuesto se puede advertir que el investigado actuó de manera irregular al momento de alquilar las losas deportivas los días 09, 10, 16 y 17 de noviembre de 2019, ingresos económicos que no eran rendidos ante el órgano competente de la entidad, causando un perjuicio económico;

Que, cabe precisar que, este órgano sancionador informó al ex servidor **FÉLIX IPANAQUE DE LA FUENTE CHÁVEZ**, sobre la posibilidad de solicitar Informe Oral, derecho del cual no hizo uso; sin embargo, presentó un escrito de descargo con fecha 26 de febrero de 2021, conforme se advierte del referido escrito, se tiene que son los mismos argumentos del descargo presentado en la fase instructora; Asimismo, se advierte que el ex servidor admite tener la documentación faltante del cuaderno de control interno de los campos deportivos del Parque Metropolitano "Coronel Miguel Baquero";

Que, las conductas en mención constituyen una falta administrativa, en razón a que el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su inciso f)¹ y q) faculta enlazar diversas obligaciones y prohibiciones que tienen los servidores públicos en ejercicio que deben cumplir;

Que, en razón a ello, se determina que la conducta del ex servidor en mención se configura en las prohibiciones éticas que estipula la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en estricto sentido la establecida en el numeral 4 y 6² del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en ese sentido, debemos señalar que el ámbito de los principios, deberes y prohibiciones éticos establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley de Ética), Ley N° 27815, rige a todos los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, sin importar su nivel jerárquico, funciones y/o el régimen laboral que tenga con la entidad en la cual brinda sus servicios;

¹ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85 Faltas de carácter disciplinario: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo:

f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros

q) Las demás que señala la ley.

² "Artículo 7°. - **Deberes de la Función Pública:** El servidor público tiene los siguientes deberes:

4.- Ejercicio Adecuado del Cargo: Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

6.- Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no se advierte supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, siendo precedente la aplicación de la sanción a imponer;

Que, las imputaciones formuladas contra el ex servidor **FÉLIX IPANAQUE DE LA FUENTE CHÁVEZ**, a través de la Carta que dá inicio al procedimiento administrativo disciplinario, no han sido desvirtuadas; en consecuencia, el Órgano Sancionador estima que existe una relación causal entre la falta administrativa identificada y el servidor procesado, por lo que corresponde aplicar la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRES (03) MESES** de conformidad con lo establecido en el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 10-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRES (03) MESES** al ex servidor **FÉLIX IPANAQUE DE LA FUENTE CHÁVEZ**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, luego de transcurridos quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual el sancionado puede interponer los medios impugnatorios establecidos por ley o, luego que esta haya quedado confirmada por el Tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos para las acciones propias de su competencia, conforme a la sanción impuesta en el artículo primero de la presente Resolución; asimismo, para su respectiva incorporación al legajo personal del sancionado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al ex servidor **FÉLIX IPANAQUE DE LA FUENTE CHÁVEZ**, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR LIMA.





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



ARTÍCULO SEXTO.- DEVOLVER los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de SERPAR, a fin que, previo diligenciamiento de las notificaciones señaladas en el artículo cuarto de la presente Resolución, se disponga la custodia y archivo del expediente.



REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



Cecilia Mónica Espiche Elías
Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 046-5662
para conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:.....
Atentamente, 12 MAR 2021
Lourdes Díaz Rosas
LOURDES P. DÍAZ ROSAS
Sub Gerente de Gestión Documentaria